



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

5 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2711



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

En el expediente número **567/2010**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez, Cipriano Castillo de la Cruz, Ángela Gabriela Ojeda Mendoza y Roger de la Cruz García**, apoderados legales para pleitos y cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado**, en contra de **Salud Cruz González**, seguido actualmente por los licenciados **Vicente Romero Fajardo y/o Héctor Torres Fuentes**, apoderados Generales para pleitos y Cobranzas de **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Secretaria de Hacienda y Crédito público**, antes **Financiera Rural**, en contra de **Salud Cruz González**; con fecha **veintiuno de noviembre** de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Se tiene por recibido el oficio **5798**, signado por la Jueza Cuarto de lo Civil de Centro; con el que informa que fue fijado el aviso deducido de la presente causa en el Juzgado antes citado, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

Segundo. Por presentado al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO** apoderado general par pleitos y cobranzas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, con su escrito de cuenta, manifestando que el Juzgado primero de paz de Centro, dejó de prestar sus servicios; y en virtud de que dicho juzgado dejó de tener funciones públicas, acorde al Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, por esa razón, se prescinde del mismo para la publicidad del remate.

Tercero. Así mismo, se tiene al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO con la personalidad que ostenta**, solicitando se saque a remate en **QUINTA almoneda los bienes inmuebles motivo de la ejecución en esta Litis**, y toda vez que ha acreditado que se dio la publicidad debida de los mismos; en consecuencia y vistas sus manifestaciones en la diligencia de remate de cuarta almoneda celebrada el once de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que se provee lo siguiente:

ANTECEDENTE:

- En sentencia interlocutoria de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, a petición de la parte actora, se sacó a pública subasta y en primera almoneda los bienes inmuebles sujetos a remata, se fijó un precio al primer inmueble, por la cantidad de \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), y para el segundo, de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

- Por auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a petición de la parte actora, se sacó a pública subasta y en segunda almoneda los bienes inmuebles sujetos a remate, con rebaja del diez por ciento; y mediante operación aritmética del primer bien, por la cantidad de \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) quedó la tasación que resulta la cantidad de **\$234,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; y del segundo bien, de la cantidad de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de **\$111,600.00 (CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

- En auto de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó actualizar avalúos, fijándose al primero bien inmueble, la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y al segundo, **\$134,747.05 (ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 05/100 moneda nacional)**.

- Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se sacó a pública subasta y en tercera almoneda los bienes inmuebles sujetos a remate, con la rebaja del diez por ciento; y mediante operación aritmética del primer bien, \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y del segundo bien, la cantidad de \$134,747.05 (ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$13,474.07 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), que da como resultado la cantidad de **\$121,272.35 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**.

- Por acuerdo de doce de septiembre de dos mil diecinueve, se sacó a pública subasta y en cuarta almoneda los bienes inmuebles sujetos a remate, con la rebaja del diez por ciento; y mediante operación aritmética del primer bien, **cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y del segundo bien, por **\$121,272.35 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$12,127.24 (DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 24/100 M.N.), que da como resultado la cantidad de **\$109,145.11 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**.

Por lo anterior y como lo solicita el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO apoderado general par pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, SECRETARIA DE

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, aplicable a la fecha de la radicación de la presente causa, se toma como base para el remate el promedio entre ambos avalúos; en relación al primer predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m², **se obtiene la cantidad de \$243,000.00 (doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**; y **concerniente al segundo predio Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con superficie de 925.74 m², resulta la cantidad de \$109, 145.11 (ciento nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional).**

Cuarto. En atención a lo anterior, y a petición del ejecutante licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, y vista sus manifestaciones para el remate en cuarta almoneda, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se ordena sacar a pública subasta, en **QUINTA ALMONEDA** y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, y tomando en cuenta el avalúo actualizado de mayor valor comercial:

a). Predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m², inscrito el 2 de enero del 2006, a folios del 20 al 22 del libro de duplicados volumen 53, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Noreste 25.34 mts con calle sin nombre; al Sureste 30.99 mts con solar 3; al Suroeste 26.29 mts con solar 1; al Noroeste 30.88 mts con calle sin nombre; con folio real 16108, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, **siendo postura legal para el remate la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.),** menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$218,700.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS PESOS 00/100 M.N.),** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

b) Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con superficie de 925.74 m², inscrito el 15 de enero de 1996, a folios del 165 al 166 del libro de duplicados volumen 43, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 44.39 mts, con calle sin nombre; al Sur 52.96 mts con calle sin nombre; al Este 10.08 mts con parcela 194; al oeste 30.46 mts con solar 1; con folio real 16257, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, siendo postura legal para el remate la cantidad de **\$109, 145.11 (ciento nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional)** menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$10,914.51 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 51/100 M.N.), que da como resultado la cantidad de **\$98,230.59 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 59/100 M.N.),** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

Quinto. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de

Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Sexto. Como en este asunto se rematará bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **nueve días**, además entre la última publicación y la fecha de remate **deberá mediar un plazo no menor de cinco días**; fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”*

Séptimo. Toda vez que los inmuebles sujetos a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar el aviso correspondiente, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ISIDRO MAYO LÓPEZ

*IBH.

No.- 2712



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 411/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO S. A DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, ACTUALMENTE SE DENOMINA "SANTANDER HIPOTECARIO S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO; en fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MONEX S.A DE C.V. con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO, para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto del treinta de octubre de dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO. Asimismo, como lo petitiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA en condominio número cuatro, del lote seis, manzana veinticuatro, ubicada en circuito Valle de Toluca, del Fraccionamiento denominado Pomoca, Valle Real, sector cuatro, del municipio de Nacajuca, Tabasco, código postal 86247; constante de una superficie de terreno y área privativa de 69.84 m² (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 4.00 metros con circuito Valle de Toluca; Al Sur 4.00 metros con área verde R-5; Al Este, 15.00 metros con casa número tres, lote seis; y Al Oeste, 15.00 metros con casa número cinco lote seis; con área habitacional de 69.8400 metros cuadrados, área común libre, cajones de estacionamiento de 13.7100 metros cuadrados, área privada libre (patios) de 7.7600 metros cuadrados, área común (pasillos) de 3.0500 metros cuadrados, área común (azotea) 37.2700 metros cuadrados, área privativa de 114.87 metros cuadrados; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, bajo el número 30442 del libro general de entradas, con folio real 328592, folios del 24814 al 24840 del libro de duplicados, volumen 31 del volumen 36 de condominio.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$679,000.00 (seiscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

CUARTO. Toda vez, que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.-

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEPTIMO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL

No.- 2713



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM
REI MEMORIAM**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 690/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **FELIPE ALFONSO FALCÓN PÉREZ**, en seis de diciembre, catorce de octubre y veintidós de febrero todos de dos mil diecinueve, se dictaron un acuerdo, un auto de avocamiento y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 06/Diciembre/2019:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión practicada a los presentes autos se advierte vez que mediante acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; se reservó de proveer el escrito que presentó la Maestra en Derecho **CECILIA NATALIA DÍAZ AGUILAR**, abogada patrono de la parte actora, recibido el catorce de noviembre del presente año; en consecuencia se ordena sacar de reserva y se provee en los siguientes términos.

SEGUNDO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la Maestra en Derecho **CECILIA NATALIA DÍAZ AGUILAR**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y como solicita **se ordena girar edicto y avisos**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose los avisos respectivos en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, así como del presente proveído, **debiendo anexar copia certificada del citado auto de inicio.**

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de avocamiento de 14/Octubre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Centro Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **636/2019**, relativo a la **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EN LA VÍA NO CONTENCIOSA**, promovido por **FELIPE ALFONSO FALCÓN PÉREZ**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior en virtud de que por acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los Acuerdos Generales 10/2019 y 11/2019, misma que fue aprobada en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, en conjunto con el decreto 109, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, del siete de agosto de dos mil diecinueve; Reforma que asigna la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia del Estado [...]"

SEGUNDO. Atentos a lo anterior, conforme a los artículos 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 16 y 24 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, este Juzgado se declara competente para conocer de la presente causa y **se avoca** al conocimiento del presente asunto en la etapa que corresponda.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado,, se ordena continuar con el presente juicio, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del avocamiento a la Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a los contendientes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, la presente determinación, indicándoles que en lo subsecuente deberán promover y dirigir sus promociones bajo el número de expediente **690/2019** de este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, por ser el que prevalece.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de inicio de 22/Febrero/2019:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **Felipe Alfonso Falcón Pérez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) plano original firmado por el perito que lo elabora, (1) original de solicitud de copia certificada del predio a nombre de Balbina Alcudia Magaña de Muñoz, (1) copia certificada de escritura privada de fecha ocho de agosto del año de mil novecientos setenta y siete, (1) copia de credencial para votar a nombre de Felipe Alfonso Falcón Pérez, (01) copia de cédula profesional a nombre de Felipe Alfonso Falcón Pérez, (01) original de acta de matrimonio a nombre de Felipe Alfonso Falcón Pérez y Yolanda López Gómez, (01) copia de cédula catastral de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, (01) copia de nueva inscripción de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, (01) copia de plano, y, (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Reu Memoriam**, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble consistente en una fracción del predio rústico denominado La Lucha, el cual es a su vez una fracción del predio rústico llamado San Antonio el cual no está catastrado ni registrado, ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate Tercera Sección, sector arenas de Centro, Tabasco, denominado La Lucha, constante de una superficie de: **01-02-66 hectáreas equivalente a 10,266 (diez mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados)**, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORTE**: 177 metros con **Aníbal Vélez Somarriba**;

Al **SUR**: 177 metros con **Rosa Pérez**;

Al **OESTE**: con camino vecinal y,

Al **ESTE**; con propiedad de **Ezequiel Alcudia Alvarez**.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, a la Directora General del Registro Público**

de la Propiedad y del Comercio, y a los colindantes **Aníbal Vélez Somarriba, Rosa Pérez y Ezequiel Alcuía Álvarez** con domicilio en Ranchería Barrancas y Amate Tercera Sección, sector Arenas de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por la lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor.

Quinto. Se le requiere para que indique el nombre y domicilio donde deberá ser notificado y emplazado el propietario y/o posesionario del camino vecinal con el que refiere colinda el predio objeto de las presentes diligencias, o en su defecto indique quien es el representante legal del mismo, lo anterior, porque resulta ser la parte interesada del presente asunto y no se le puede liberar de la carga de conformidad con los artículos 204 fracción IV y 90 del Código Procesal Civil.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a los estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Octavo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Sindicato de Salubridad 109, Colonia Magisterial, Villahermosa, Centro, Tabasco, *autorizando para que en mi nombre y representación las reciban lo Licenciados en derecho Cecilia Natalia Díaz Aguilar, José Armando Bañuelos Juárez y Rosa Aguilar Molina*, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil.

Noveno. En cuanto a la designación de Abogado Patrono que realiza a favor de la licenciada Cecilia Natalia Díaz Aguilar, no ha lugar acordar favorable, en virtud que de la revisión a los libros que se llevan en este juzgado, y, de la relación de abogados registrados en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/servicios/index.php>, para tal fin, la citada profesionista no tiene debidamente registrada su cédula profesional, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 tercer párrafo del código procesal en vigor.

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paúl Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Kike

No.- 2714



JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **0877/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En base al cómputo secretarial que antecede y con el escrito de cuenta, firmando por CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, téngasele en tiempo y forma desahogando la prevención que se le hizo mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, por lo cual se le tiene por exhibiendo constancia expedida por el Coordinador de Catastro y Certificado de búsqueda de Propiedad, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, las cuales se agregan para los fines legales.

SEGUNDO.- En razón al punto que antecede, se tiene por presentado al ciudadano CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en lote 83 de la manzana número 9 de la calle profesora A. Eduviges Hernández R. de la colonia Roger Falconi Vera de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 300.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORTE:** (10.00 M) **CON CALLE PROFESORA A. EDUVIGES HERNÁNDEZ R. AL SUR:** (10.00 M) **CON LOTE NUMERO 79,** con MARCOS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ **AL ESTE:** (30.00 M) **CON LOTE NUMERO 83 NINFA SÁNCHEZ TORRES y al OESTE:** (30.00 M) **CON LOTE NUMERO 81,** con

SONIA COLORADO GÓMEZ, así mismo exhibe las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- plano actualizado, a nombre de CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ.

B).- Original del Certificado de Predio a nombre de persona alguna, a nombre de CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ expedido por la Licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador Publico de la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco.

C).- Escrito dirigido al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, firmado por CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ.

D).- Copia de la Credencial de Elector, a nombre de CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ, expedida por el Instituto Federal Electoral.

E).- Original de Constancia numero CC/37/2019, a nombre de CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ expedido por el Licenciado FABIAN ARTURO VELAZQUEZ TORRES, Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco.

F).- Original del Certificado de Búsqueda de Propiedad, a nombre de CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ, expedido por la Licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador Publico de la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 555/2019, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta

Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO.- Se requiere al promovente CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente que surta efecto su notificación, proporcione domicilio cierto y conocido de los colindantes, MARCOS VELAZQUEZ RODRIGUEZ, NINFA SÁNCHEZ TORRES Y SONIA COLORADO GOMEZ, para los efectos que sean notificados, de igual forma se le requiere para que exhiba cinco traslados de demanda, así mismo proporcione nombre y domicilio de quien represente al Colindante Norte Calle Profesora A. EDUVIGES HERNÁNDEZ DE R.

SEXTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos tales como Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Renta, Registro público de la Propiedad y el Comercio, mercado Publico 27 de Febrero, Central Camionera, Delegación de Transito, y Dirección de Seguridad Publica, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos CARLOS ALBERTO MÉNDEZ ALVAREZ, MARCOS VELAZQUEZ RODRIGUEZ Y MARIA VELAZQUEZ RODRIGUEZ.

SEPTIMO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

OCTAVO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

NOVENO.- Se reserva la Notificación a los Colindantes, hasta en tanto el promovente desahogue lo solicitado en el punto quinto de este mismo proveído.

DECIMO.- Se le hace saber al promovente CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Colonia ampliación Infonavit Loma Bonita, calle Manzanos número 16 del Municipio de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado EUTIMIO MURILLO RAMIREZ, quien ejerce cedula Profesional número 2170798, con correo electrónico shirisycoqueta93@gmail.com; y designando el número de telefónico 9371228763, nombrándolo como su abogado patrono, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.---

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS

CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCRECIA GÓMEZ.

No.- 2715



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **878/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAMREI MEMORIAM**, promovido por **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ**, con fechastreinta de mayo y once de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron proveídos;el primero del Juzgado de Paz y el segundo del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
H. CÁRDENAS, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ**, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, REI MEMORIAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rústico, ubicado en lote 82 de la manzana número 9 de la calle profesora A. Eduviges Hernández R. de la colonia Roger Falconi Vera de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 300.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORTE:** (10.00 M) CON CALLE PROFESORA A. EDUVIGES HERNÁNDEZ R. **AL SUR:** (10.00 M) CON LOTE NUMERO 79, con **MARCOS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ AL ESTE:** (30.00 M) CON LOTE NUMERO 84 NINFA SÁNCHEZ TORRES y al **OESTE:** (30.00 M) CON LOTE NUMERO 82, con **SONIA COLORADO GÓMEZ**, así mismo exhibe las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Constancia numero CC/008/2018, a nombre de PERSONA ALGUNA Y/O **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ**, expedida por el licenciado **FABIÁN ARTURO VELÁZQUEZ TORRES**, Coordinador de Catastro, de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho.

B).- Plano original a nombre de CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, de fecha 10/02/2019.

C).- Copia simple de la Credencial de Elector, a nombre de SONIA COLORADO GÓMEZ , expedida por el Instituto Nacional Electoral.

D).- Copia simple de la Credencial de Elector, a nombre de MARCOS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

E).- Copia simple de la Credencial de Elector, a nombre de NINFA SÁNCHEZ TORRES, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

F).- Volante 100108, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, a cargo de la licenciada DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO.

G).- Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Publico de Cárdenas, Tabasco, a cargo de la licenciada DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO.

H).- Constancia numero CC/38/2019, a nombre de PERSONA ALGUNA Y/O CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, expedida por el licenciado FABIÁN ARTURO VELÁZQUEZ TORRES, Coordinador de Catastro.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 592/2019, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Se requiere al promovente CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente que surta efecto su notificación,

aclare los nombres correctos de los colindantes y proporciones el domicilio exacto, así mismo se le quiere para que exhiba plano actualizado con nombre de los colindantes.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos tales como Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Renta, Registro público de la Propiedad y el Comercio, mercado Publico 27 de Febrero, Central Camionera, Delegación de Transito, y Dirección de Seguridad Publica, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación** que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos CARLOS ALBERTO MÉNDEZ ÁLVAREZ, MARCOS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud de demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO.- Se reserva la Notificación a los Colindantes, así como girar oficio a las autoridades que se mencionan en el presente asunto, hasta en tanto el promovente desahogue lo solicitado en el punto cuarto de este mismo proveído.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DÉCIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Colonia ampliación Infonavit Loma Bonita, calle Manzanos número 16 del Municipio de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado EUTIMIO MURILLO RAMÍREZ, quien ejerce cedula Profesional número 2170798, con correo electrónico shirisycoqueta93@gmail.com; y designando el numero de telefónico 9371228763, nombrándolo como su abogado patrono, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Al calce obran dos firmas ilegibles.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. (11) ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente original número 592/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPÉTUAM REI MEMORIAM**, promovido por **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ**, constante de cuarenta y ocho fojas útiles, que remite la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza de Paz del Sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco, en virtud de que mediante acuerdo general 10/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Cuarta Sección Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de labores, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se suprime el Juzgado de Paz de Cárdenas, Tabasco, por lo que se ordenó turnar a este Juzgado los expedientes en trámites radicados en ese Juzgado, para los efectos de que éste Juzgado se avoque al conocimiento del mismo hasta su total conclusión.

SEGUNDO. En razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 28 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; en relación con los

numerales 47 fracción II y 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 878/2019, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente proveído en el domicilio señalado en autos, para que en lo sucesivo las peticiones y promociones que dirijan las partes respecto al expediente número 592/2019 deberán dirigirlas al tramitado bajo el número 878/2019.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial de **CÁRDENAS**, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, con quien actúa, que autoriza, certifica y da fe...”

Al calce obran dos firmas ilegibles.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.

No.- 2716



JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A SAMANTHA GARCÍA GARCÍA:
DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **605/2014**, relativo al **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **MARGARITA GARCÍA BRITO**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **MOISÉS BAÑOS MIRANDA**, en contra de **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA** y **GABRIELA MAY GARCÍA**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

- **Inserción del auto de fecha 08/Noviembre/2019**

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: *Se tiene por presentado al licenciada **MARGARITA GARCÍA BRITO**, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido notificar a la incidentada **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA**, tal y como se advierte de las constancias actuariales que obran a fojas cincuenta y uno y cincuenta y cuatro de autos, levantada por el actuario judicial adscrito a este Juzgado, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias y empresas** que obran en autos, de los que se desprende que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la incidentada **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA**, por medio de **EDICTOS**, que se publicaran por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de*

mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho** y el **presente proveído**.

Se hace saber a la incidentada **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA**, que deberá presentarse ante este juzgado **ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, en un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada, y vencido que sea el término de referencia, se le tendrá por legalmente emplazado de este incidente y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **TRES DÍAS** hábiles para que produzca su contestación, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, se le **requiere** para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le hará por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor**.

Congruente con lo anterior, se hace saber a la incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita:

"...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220..."

SEGUNDO. *Ahora bien, tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.*

TERCERO: *Quedando a cargo de la parte actora incidentista la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la incidentada **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA**, y que en ellos se incluya el auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.*

*Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora incidentista deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."*

• **Inserción del auto de fecha 08/Agosto/2018**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el acuerdo de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, con el escrito que se provee, mediante el cual, viene a promover INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena dar trámite en la vía incidental, formándose el presente correspondiente que se tramita por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con las copias simples que en su momento exhiba el apoderado legal de la parte incidentista, désele vista y córrase traslado a SAMANTHA GARCÍA GARCÍA Y GABRIELA MAY GARCÍA –demandadas incidentadas- para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Ahora bien, en cuanto a lo que solicita la incidentista, de que se gire oficios a diversas dependencias es **de decirle a la ocursoante**, que para estar en aptitud de ordenar los oficios que solicita deberá proporcionar a este juzgado dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surte efectos la notificación del presente proveído, el **número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o Curp, o en caso de ser patrón R.F.C, o en su caso una identificación oficial**, de las demandadas **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA y GABRIELA MAY GARCÍA**, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y no se ordenará la expedición de los oficios solicitados, lo anterior de conformidad con los artículo 90, 118 y 123 Fracción III del Código de Procedimiento Civil en el estado de Tabasco.

CUARTO. Por último, hágase saber al incidentista, que contrario a lo manifestado en su escrito de demanda incidental en el punto número 5 del capítulo de Hechos, de la revisión efectuada al citado libelo, así como del sello receptor, se advierte que no exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes, ni mucho menos un avalúo realizado por el ingeniero TOMAS RAMOS ZAVALA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **QUINCE DÍAS** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL **VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORELIA CHAVARRIA ALVARADO

EXP. 605/2014

*Rf/c



No.- 2717



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el expediente número **616/2005**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada Banca Nacional de México, Sociedad anónima Integrante del Grupo financiero Banamex, seguido actualmente por el mismo licenciado, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de los ciudadanos OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARÍA BERNARDA AZUARA OLVERA, con fecha **siete de enero de dos mil veinte** se dictó un auto que a la letra dice:

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que mediante auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se proveyó respecto a lo solicitado por la parte ejecutante, sin que esta autoridad se haya pronunciado respecto que se sacara a **subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo** el inmueble hipotecado tal como lo dispone el numeral 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, de conformidad con el numeral 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta autoridad ordena regularizar el presente procedimiento, y se ordena reponerlo respecto a lo petitionado por el abogado patrono de la cesionaria licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, proveer respecto a la subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo ofrecida mediante escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en consecuencia, queda sin efecto el auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, lo cual se realiza de la siguiente manera:

SEGUNDO. Como lo solicita abogado patrono de la cesionaria en el presente juicio, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, y al mejor postor** el bien inmueble hipotecados propiedad de los demandados **OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARÍA BERNARDA AZUARA OLVERA**, mismo que a continuación se describe:

** Número 106 de la calle cárdenas, identificado como lote cuatro, manzana 3, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. con una superficie de doscientos metros cuadrados. localizado dentro de*

las medidas y colindancias siguientes: **al NORTE:** en diez metros con la calle Cárdenas; **al SUR:** en diez metros con el lote número trece; **al ESTE:** en veinte metros con lote número cinco, y; **al OESTE:** en veinte metros con lote número tres; y una superficie construida de cien metros cuadrados; predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, **del libro general de entradas; a folios del veintiún mil ciento veintidós al veintiún mil ciento cuarenta y uno, del libro de duplicados volumen ciento diez,** afectando el predio número cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, folio diecisiete del libro mayor volumen doscientos treinta y cuatro.

NOTA DE INSCRIPCIÓN. Villahermosa, Tabasco, a 14 catorce de Septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. EL ACTO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 14:05 horas, fue inscrito bajo el número 5971 del libro general de entradas; a folios 27,008 al 27,015 del libro de duplicados volumen 112. Quedando por dichos Actos y contratos el predio número 59.667 a folio 17 del libro mayor volumen 234.-Rec. No. B 239801.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$984,697.66 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 20% (diez por ciento) resulta la cantidad de **\$787,758.12 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL)**, **siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad.**

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **Diez por Ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **"Audiencia constitucional, señalamiento de."**

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SEPTIMO. Por presentado el licenciado *ROGER DE LA CRUZ GARCIA*, abogado patrono del cesionario, con su escrito de cuenta, solicitando se regularice el procedimiento dentro del presente asunto, toda vez que no se incluyó en el auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, que la subasta en tercera almoneda es sin sujeción a tipo, es de decirle que se esté a lo acordado en los puntos anteriores del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **VEINTIDOS DÍAS** DEL MES DE **ENERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE **VILLAHERMOSA, TABASCO**.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.

No.- 2718



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00561/2019**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDRÉS DOMÍNGUEZ AGUILAR, con fecha dieciocho de octubre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) ANDRÉS DOMÍNGUEZ AGUILAR, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (5) recibos original con 1 copias , (1) constancia original, (1) memorándum original, (1) oficio original, (1) contrato original, (1) certificado original, (1) manifestación de catastro copia, con los que viene a promover juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la colonia el Dorado, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 4,144.47 metros cuadrados** Con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte** 85.52 metros,(ochenta y cinco metros con cincuenta y dos centímetros), con Martha Leticia Pérez Mena; **al Sur:** 85.09 metros, (ochenta y cinco metros con 09), con Luis López, **al Este** en 22.65, 1.93 y 39.35 metros, con Camino vecinal, y **al Oeste:** en 31.21 metros, con carretera federal 187, tramo Huimanguillo-Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes **Martha Leticia Pérez Mena y Luis López**, todos con domicilio en la Colonia el Dorado este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Román Osorio Torres, Micaela Córdova Pérez y Julián de la Cruz Bautista**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado EMILIO LÓPEZ GARDUZA, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las *Oficinas de la Defensoría de oficio de esta ciudad (arriba del Reclusorio)*, autorizando para tales efectos al licenciado EMILIO LÓPEZ GARDUZA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (6) SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.**

No.- 2719



DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

“EDICTO”

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL **EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 135/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **SOFIA PATRICIA DIAZ ZUBIETA**, EN CONTRA DE **ARMNDO ALEJANDRO ESTRADA SALINAS**, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN PROVEIDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JONUTA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la ciudadana Sofía Patricia Díaz Zubieta, parte actora en el presente juicio, como lo solicita en su escrito que se provee y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias o empresas, sobre el domicilio del demandado **Armando Alejandro Estrada Salinas**, en donde no se localizaron, por ser ignorados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en la

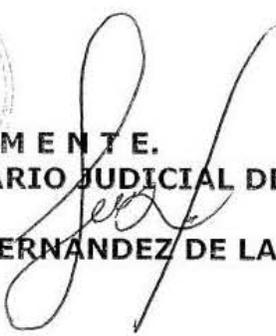
carretera Jonuta-Palizada, Ranchería Rivera baja de este municipio de Jonuta, Tabasco, a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tienen un término de **NUEVE DIAS HABILES**, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarado en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARTH MARIA BAYONA ARIAS**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DE LA MESA CIVIL, CIUDADANO LICENCIADO **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.-

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN JONUTA, TABASCO.


ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.

No.- 2720



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

CRISTINA MAGAÑA ZAVALA:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **041/2017**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO 1301, EN CONTRA DE **CRISTINA MAGAÑA ZAVALA**, EN FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE Y VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE TRANSCRITOS A LA LETRA SE LEEN Y DICEN:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al actor SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que en el domicilio señalado en el punto único del auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, en el que se ordenó emplazar a la demandada CRISTINA MAGAÑA ZAVALA en términos ordenados del

auto de inicio de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, del que se advierte que no fue posible localizar a la parte demandada, según constancia actuarial consultable a folio 630 de autos, y que las dependencias a las cuales les fue solicitado informe, no aportaron mayor dato, se declara que CRISTINA MAGAÑA ZAVALA, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena emplazar a juicio por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, en la inteligencia que deberá insertarse en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio fechado en veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, haciendo del conocimiento a la citada demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el actor en su escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, que el Periódico Oficial del Estado, únicamente publica los días miércoles y sábados, éste último resulta ser un día inhábil para las actuaciones judiciales y dado que el emplazamiento constituye una actuación judicial de conformidad con los artículos 131, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; se habilita para que las publicaciones del emplazamiento de la demandada **CRISTINA MAGAÑA ZAVALA**, se realice en día inhábil (sábado) de conformidad en el numeral 115 del Código precitado.

TERCERO. Se hace del conocimiento a las partes que acorde a lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del nueve de enero de dos mil

diecinueve, la titular de este Juzgado es la maestra en derecho AIDA MARIA MORALES PEREZ, en sustitución de la doctora en derecho LORENA DENIS TRINIDAD.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **M.D. AIDA MARIA MORALES PEREZ** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante la Secretaria judicial **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, en su carácter de apoderado legal de TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETOS MULTIPLES ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO 1301, personalidad que acreditó con la copia certificada del instrumento publico 114,995, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 129; licenciado Juan Manuel García García asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, Notario Público Número 53, del Municipio de San Pedro Garza García, del estado de Nuevo León.

Aclarando en primer término que su mandante actúa conforme al contrato de prestación de servicios de administración de fecha veinte de julio de dos mil doce, celebrado entre BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable

de administración y garantía número 1301 y por otra parte TERTIUS S.A.P.I. DE C.V.; SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; siendo su representada a su vez es apoderado de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA, NÚMERO 1301 lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38,648, libro 928, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público número 200 del Distrito Federal, instrumento que contiene "Poder General Limitado" que le fue otorgado a mi mandante TERTIUS S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por "BANCO INVEX S.A. BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración 1301.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en estado de cuenta certificado, original de notificación de cesión de derechos, copia certificada de titulo de licenciatura en contaduría, expedido por la universidad autónoma del Estado de México, copia certificada de cedula profesional a nombre de Lucila Tena Pérez, copia certificada de la escritura pública número 114,995, testimonio de la escritura publica número 4990, copia certificada del contrato de fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y garantía, número F/304557, copia certificada del contrato de fideicomiso de administración identificado con el número 1301, copia certificada del contrato de cesión de derechos de crédito que celebran por una parte crédito inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, representada en este acto por Tomas Manuel Navarro Abad (en adelante la "Cedente" o "Crédito inmobiliario") y por la otra parte HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, grupo financiero HSBC, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario, copia certificada de prestación de servicios de administración y cobranza y un traslado, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de CRISTINA MAGAÑA ZAVALA, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 13, MANZANA 10, EN LA

CALLE TLACUACHE, DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "POMOCA", RANCHERÍA SALOYA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe a la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal Aplicable al presente asunto, se ordena girar atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Instituto Registral correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien Hipotecado el ubicado en lote 13, manzana 10, en la calle tlacuache, del fraccionamiento de interés social denominado "Pomoca", Ranchería Saloya, Municipio de Nacajuca, Tabasco; con la superficie, medidas y colindancias que han sido descritas en la escritura privada número cuatro mil novecientos noventa (4990), volumen ciento ochenta (180), que obra como anexo en la presente demanda.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por

lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, Villahermosa, Tabasco; sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado,** hasta en tanto señale nuevo domicilio.

Se tiene al actor autorizando para oír y recibir citas y notificaciones indistintamente a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA DEL CARMEN MORALES HERNÁNDEZ y LILIANA PÉREZ NARES, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LAYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, una vez cotejados los documentos originales, guarde en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo.

OCTAVO. Se requiere a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad,** si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES.

No.- 2729

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO**A CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS:**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **004/2017**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO 1301 EN CONTRA DE **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, EN FECHAS DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DIECINUEVE DE FEBRERO Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS MISMOS QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN Y DICEN:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presente el actor **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, con su escrito de cuenta, haciendo del conocimiento a esta autoridad bajo protesta de decir verdad que extravió los edictos que le fueron entregados en doce de abril del presente año, para notificar la sentencia definitiva a la parte demandada; en consecuencia y como lo solicita, se ordena girar de nueva cuenta los edictos ordenados en la sentencia definitiva de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en sus términos.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el actor SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta, devolviendo los edictos elaborados con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, para notificar a la demandada la sentencia definitiva de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, mismos que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el actor y de conformidad en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, el cual establece:

"... La sentencia definitiva se notificara personalmente al rebelde, si fuere conocido su domicilio, o en su caso contrario, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso..."

Se ordena la notificación de la sentencia definitiva a la demandada CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRIAS, mediante publicación por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por una sola vez de los puntos resolutivos en un Periódico entre los de mayor circulación en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **M.D. AIDA MARIA MORALES PEREZ** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante la Secretaria judicial **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA
DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

SENTENCIA DEFINITIVA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO,
MÉXICO. A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

DATOS DE LOCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: **04/2017**

JUICIO: **ESPECIAL HIPOTECARIO**

ACTOR: LICENCIADO **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, APODERADO
GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL **TERTIUS, S.A.**
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO
REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y
GARANTÍA NO. 1301

DEMANDADO: **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS.**

**RELACIÓN SUCINTA DEL JUICIO A RESOLVER
RESULTANDO**

1. En el presente asunto la parte actora reclama de la demandada el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por su representada, entre otras prestaciones.

Manifestación que en síntesis, dice:

"...Que el diez de diciembre de dos mil siete, la empresa Crédito Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, celebró con Clara Maritza de la Cruz Frías, contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, por **45,479.33(CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN)**, para ser destinado a la adquisición del inmueble ubicado en **PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 03, UBICADO EN LA CALLE EL TLACUACHE, DEL FRACCIONAMIENTO POMOCA, RANCHERÍA SALOYA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **106.59** metros cuadrados de terreno y la construcción edificada, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 7.15 metros, con propiedad privada;

AL SUROESTE: 7.06 metros, con calle El Tlacuache;

AL SURESTE: 15.00 metros, con Lote 18;

AL NOROESTE: 15.00 metros, con Lote 16.

Como se acredita en escritura pública número **4,786**, del **diez de diciembre de dos mil siete**, otorgado ante la fe del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Notario Público número treinta y uno del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco) de Nacajuca, Tabasco.

Se constituyó hipoteca obligándose a pagar intereses ordinarios del **7.44%** anual e intereses moratorios a razón de multiplicar por 1.5% la tasa anual del 7.44%, se pactó la hipoteca por un plazo de veinticinco años, a 300 pagos mensuales.

Sin embargo la demandada no ha cubierto hasta esta fecha las amortizaciones a partir del mes de enero de dos mil quince. También se pactó el vencimiento anticipado, por la falta de dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año de las amortizaciones del crédito y sus intereses.

Indicando que con fecha primero de julio de dos mil once, celebraron Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, fuente de pago y Garantía, identificado como F/304557, las instituciones de CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, como fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO), INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO como fideicomisaria en primer lugar, y, HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario, y que con posterioridad el doce de julio de dos mil doce, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO Fiduciario, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso

identificado con el número 1301 y TERTIUS, S.A.P.I., DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, entidad no regulada como Administrador, la que se encargaría de asumir la administración de derechos de crédito fideicomitidos e inmuebles relativos a estos.

Que de forma extrajudicial ha tratado que el deudor le pague el adeudo pero no se ha obtenido resultado positivo. Razones por las cuales promueve el presente juicio..."

La demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, fue emplazada mediante edictos publicados en el periódico oficial y del diario avance, conforme a los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de tal suerte que se le garantizó su derecho de audiencia conforme lo consagrado por el numeral 14 de la Constitución Federal, no obstante lo anterior, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo concedido, declarándose como consecuencia la correspondiente **rebeldía** en el auto de catorce de agosto de dos mil dieciocho; finalmente en auto de veintiséis de septiembre del presente año, se citó a las partes para oír sentencia.

Quedando de esta manera, entablada la litis, y;

COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, 24 fracción VIII, 28 fracción III, 571 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José Costa Rica", que vincula a México por Adhesión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

MARCO NORMATIVO

A efecto de resolver lo conducente respecto al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, es preciso remitirnos a lo dispuesto en los artículos 571 y 576 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 3190, 3191 y 3192 del Código Civil del Estado de Tabasco, que a la letra dicen:

Artículo 571. *Objeto del juicio hipotecario. Se tramitará en la vía especial hipotecaria, todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la*

prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, que sea de plazo cumplido o que éste sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables. Procederá el juicio hipotecario sin necesidad de que el acto o contrato de cesión de que se trate esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad, cuando: I. El documento base de la acción tenga carácter de título ejecutivo; II. El bien se encuentre inscrito a favor del demandado; y III. No exista embargo o gravamen a favor de tercero, inscrito cuando menos noventa días anteriores al de la presentación de la demanda.

Artículo 576. *Audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y sentencia. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas y sólo en caso de que existan periciales contradictorias de ambas partes, el Juez en auxilio de las mismas, nombrará a un perito tercero en discordia. Las pruebas salvo la del perito tercero en discordia, se desahogarán en la audiencia respectiva. Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento que hayan sido admitidos como prueba, no se desahogan a más tardar en la audiencia, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente. Si el demandado en audiencia confiesa las pretensiones del actor, el Juez le concederá un término de gracia de treinta días para desocupar la vivienda y lo eximirá del pago de gastos y costas que se hubiesen originado. El Juez debe presidir la audiencia que se iniciará resolviendo todas las excepciones que existan, los incidentes que hubieren y desahogará las pruebas admitidas y preparadas, y procederán las partes a alegar, en el mismo acto, lo que a sus derechos convenga. Seguidamente, el Juez dictará la sentencia que corresponda, la que será apelable en efecto devolutivo. En todo lo no previsto en este artículo respecto al desahogo de las pruebas, así como al*

desarrollo de la audiencia, en lo que no se oponga, se observarán las reglas contenidas en los artículos 307,308, 309,310, 311, 315 y 316 de éste Código.

Artículo 3190. *Concepto. La hipoteca es un derecho real que, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, y su preferencia en el pago, se constituye sobre inmuebles determinados o sobre derechos reales.*

Artículo 3191. *Modalidades. Las modalidades que afecten a la obligación principal también afectan a la hipoteca. La existencia, validez y duración de ésta dependen de la existencia, validez y duración de la obligación principal.*

Artículo 3192.- *Conservación del gravamen en caso de venta. Los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de tercero.*

De lo anterior se desprende, que para la procedencia de la acción especial hipotecaria la parte actora debe acreditar, que el crédito hipotecario conste en escritura pública o privada, según corresponda, y esta se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo, que sea de plazo cumplido o que éste sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en reiteradas tesis, contenidas en las diversas épocas, ha sostenido que para que la acción hipotecaria prospere es necesario que se justifiquen los siguientes elementos¹;

a). Que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y

b). Que el crédito sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados o conforme a las disposiciones legales aplicables.

¹ Decima Época, Registro: 2015702, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1ª./J. 121/2017 (10a) Página: 390. **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, PARA EXIGIR EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL REEMBOLSO DEL CRÉDITO, A TRAVÉS DE AQUELLA, ES INNECESARIO QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA O CREDITICIA ACREDITE LO REQUIERAS PREVIAMENTE AL ACREDITADO EN EL DOMICILIO DEL INMUEBLE HIPOTECADO O EN CUALQUIER OTRO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CUIDADA DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).**

RAZONAMIENTO JURÍDICO.

Tomando en consideración que el licenciado **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, compareció como poderdante de la accionante, acreditando su personalidad mediante la documental pública consistente en copia certificada de la escritura pública número **114,995**, del **veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis**, pasada ante la fe del licenciado **JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA**, **Notario Público número 129**; asociado con el licenciado **JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR**, **Notario Público número 53**, del **Estado de Nuevo León**, visible a fojas (33-58) de autos.

Documental a la que se concede valor probatorio pleno con base en lo dispuesto por los artículos 269 y 319 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, con las que se justifica la personalidad con la que comparece a juicio, como apoderado legal de **TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETOS MÚLTIPLES ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO 1301**, es decir, se encuentra legitimado, en los términos del artículo 70 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo que una vez analizado ello conviene estudiar los elementos necesarios para la procedencia de la acción.

De igual forma acredita el promovente, que primero de julio de dos mil once, celebraron Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, fuente de pago y Garantía, identificado como F/304557, las instituciones de **CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, como fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar; **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO), INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** como fideicomisaria en primer lugar, y, **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como fiduciario, y que con posterioridad el doce de julio de dos mil doce, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** Fiduciario, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el número 1301 y **TERTIUS, S.A.P.I., DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE**, entidad no regulada como Administrador, la que se encargaría de asumir la administración de derechos de crédito fideicomitidos e inmuebles relativos a estos, a través de las documentales visibles a fojas del 122 al 613, documentales que tiene

valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que no fue objetada por la parte demandada, y con la que queda acreditado que TERTIUS, S.A.P.I., DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, tiene derecho a ejercer la presente acción.

EL CRÉDITO CONSTE EN ESCRITURA PÚBLICA O ESCRITO PRIVADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

Por lo que, la parte actora para acreditar el **primer elemento**, consistente en que **el crédito conste en escritura pública o escrito privado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad**, desahogó la documental consistente en copia certificada de la escritura pública número **4,786, volumen 166, del diez de diciembre de dos mil siete**, pasada ante la fe del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Notario Público número treinta y uno del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado**, a la que de conformidad con los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones legales, con la que acredita que en la fecha mencionada **CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebró con **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, en su calidad de deudor, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.

Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, desde el **dieciséis de abril de dos mil ocho**, bajo el número **613** del libro general de entradas, a folios del **4042 al 4064** del libro de duplicados volumen **27**, quedando afectado por dicho acto el predio número **27,186** a folios **234** del libro mayor volumen **109**; con lo que satisfacen los requisitos legales que exigen para la procedencia de la acción el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, acreditó mediante el Contrato de Fideicomiso irrevocable,

EL CRÉDITO SEA DE PLAZO CUMPLIDO O QUE SEA EXIGIBLE EN LOS TÉRMINOS PACTADOS O CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Por otro lado, el **segundo elemento** consistente en que el **crédito sea de plazo cumplido o que sea exigible en los**

términos pactados o conforme a las disposiciones legales aplicables, dicho elemento queda demostrado mediante la escritura pública número **4,786, volumen 166**, del **diez de diciembre de dos mil siete**, pasada ante la fe del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Notario Público número treinta y uno del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado**, la cual se le concedió valor probatorio en el párrafo que antecede, en el mismo el deudor aceptó y recibió un crédito de **45,479.33 UDIS (cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve punto treinta y tres unidades de inversión)** equivalente a **\$178,554.85 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.)**, a la firma del contrato, que se establece en la cláusula TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, visible a foja (67 frente) de autos; por lo que el deudor se comprometió a pagar en un plazo de veinticinco años, mediante pagos de 300 amortizaciones mensuales.

También se advierte de dicho documento que las partes pactaron en la cláusula VIGÉSIMA del contrato celebrado, consultable a foja (70 frente) de autos, el dar por **vencido anticipadamente** el plazo para el pago del crédito, por las siguientes razones: "...**A) SI EL ACREDITADO deja de plagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital e intereses, comisiones o cualquier otro adeudo conforme al presente contrato, supuesto que hizo valer la parte actora** ya que indica que la parte demandada dejó cumplir con sus obligaciones de pago relativas al crédito, desde el mes de enero de 2015, sin que obre prueba en autos de que la parte demandada haya cumplido con el pago de las amortizaciones reclamadas por la parte actora, por lo que no dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirviendo de apoyo a lo expuesto la siguiente tesis:

"...Época: Novena Época. Registro: 203017. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.28 K. Página: 982. **PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.** El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor..."

Así tenemos que quedó demostrado el crédito que otorgó **CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,**

ENTIDAD NO REGULADA, a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, fue por **45,479.33 UDIS (cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve punto treinta y tres unidades de inversión)** equivalente a **\$178,554.85 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.)**, a la firma del contrato, que se establece en la cláusula TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.

Además quedó demostrado que la demandada dejó de pagar el crédito otorgado tal y como se aprecia del Estado de cuenta de fecha 10 de octubre de dos mil dieciséis, expedido por la CP. LUCILA TENA PÉREZ, con cédula profesional número 08774040, visible a foja 18 a la 23 de autos, documental que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que no fue objetada por la parte contraria, quedando así justificado los adeudos que tiene la demandada.

En tales circunstancias y habiendo quedado acreditada la existencia de la obligación y el incumplimiento de la misma, contraída en el citado contrato por la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRIAS**, se declara el vencimiento anticipado del plazo del crédito contenido en el documento base de la acción.

CONCLUSIÓN

I. Por lo anterior, tomando en consideración que el juicio hipotecario, tiene como finalidad entre otros obtener el pago del crédito que garantiza la hipoteca; se condena a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, a pagar al **TERTIUS, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NO. 1301**, a lo siguiente:

37,163.72 (Treinta y siete mil ciento sesenta y tres punto setenta y dos unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016, equivale a la cantidad de **\$203,446.59 (Doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 59/100 moneda nacional)**, por concepto de capital del crédito.

165.81 (Ciento sesenta y cinco punto ochenta y un unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016, equivale a la cantidad de **\$907.72. (Novecientos siete pesos 72/100 moneda nacional)**, por el concepto de saldo de amortizaciones a capital.

462.37 (Cuatrocientos sesenta y dos punto treinta siete unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016,

equivale a la cantidad de **\$2,531.19 (Dos mil quinientos treinta y un pesos 19/100 moneda nacional)** por concepto de intereses ordinarios calculados a razón de la tasa ordinaria del 7.44% (siete punto cuarenta y cuatro por ciento) anual, tal y como fue establecido en la cláusula séptima del contrato base de la acción, más los que se sigan devengando hasta la liquidación total del adeudo.

7,027.66 (Siete mil veintisiete unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016, equivale a la cantidad de **\$38,471.75 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 75/100 moneda nacional)** por concepto de intereses moratorios calculados a razón de multiplicar 1.5% (Uno punto cinco por ciento) a la tasa ordinaria del 7.44% (siete punto cuarenta y cuatro por ciento) anual, tal y como establecieron en la cláusula octava del contrato base de la acción, más los que se continúen generando hasta el pago total del adeudo.

34.08 (Treinta y cuatro punto cero ocho unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016, equivale a la cantidad de **\$186.57 (Ciento ochenta y seis pesos 57/100 moneda nacional)**, por concepto de Comisión por Cobertura Vencida, y que se obligó a pagar en términos de la cláusula sexta de contrato base de la acción, más los que se continúen generando hasta el pago total del adeudo.

En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a la demandado como puede apreciarse de su resultado; en consecuencia, como lo reclama la parte actora y con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena a la demandada a pagar a la parte actora gastos y costas que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado, que dispone que a falta de convenio o arancel, se estará a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados y a los otros elementos que prevé el citado numeral, los conceptos no líquidos los deberá justificar el ejecutante mediante el incidente respectivo de ejecución de sentencia.

Se concede a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS** un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución, para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado o en su defecto procedase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto hágase pago al acreedor.

II. Ahora bien, se absuelve a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, del pago de la cantidad por **primas de seguro**, toda vez que la parte actora no exhibió documento alguno que acredite que se haya contratado el seguro a que se refiere.

III. Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 de el Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento y con apoyo además de los artículos 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se:

RESUELVE.

PRIMERO: Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. El actor licenciado **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **TERTIUS, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NO. 1301**, probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRIAS**, no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del plazo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, documentado en la escritura pública número número **4,786, volumen 166, del diez de diciembre de dos mil siete**, pasada ante la fe del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Notario Público número treinta y uno del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado**, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTO. Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRIAS**, a pagar a **TERTIUS, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NO. 1301**, por conducto de su

Apoderado Legal licenciado **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, o quien legalmente la represente, a lo siguiente:

37,163.72 (Treinta y siete mil ciento sesenta y tres punto setenta y dos unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016, equivale a la cantidad de **\$203,446.59 (Doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 59/100 moneda nacional)**, por concepto de capital del crédito.

165.81 (Ciento sesenta y cinco punto ochenta y un unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016, equivale a la cantidad de **\$907.72. (Novecientos siete pesos 72/100 moneda nacional)**, por el concepto de saldo de amortizaciones a capital.

462.37 (Cuatrocientos sesenta y dos punto treinta siete unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016, equivale a la cantidad de **\$2,531.19 (Dos mil quinientos treinta y un pesos 19/100 moneda nacional)** por concepto de intereses ordinarios calculados a razón de la tasa ordinaria del 7.44% (siete punto cuarenta y cuatro por ciento) anual, tal y como fue establecido en la cláusula séptima del contrato base de la acción, más los que se sigan devengando hasta la liquidación total del adeudo.

7,027.66 (Siete mil veintisiete unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016, equivale a la cantidad de **\$38,471.75 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 75/100 moneda nacional)** por concepto de intereses moratorios calculados a razón de multiplicar 1.5% (Uno punto cinco por ciento) a la tasa ordinaria del 7.44% (siete punto cuarenta y cuatro por ciento) anual, tal y como establecieron en la cláusula octava del contrato base de la acción, más los que se continúen generando hasta el pago total del adeudo.

34.08 (Treinta y cuatro punto cero ocho unidades de inversión) que al día 10 de octubre de 2016, equivale a la cantidad de **\$186.57 (Ciento ochenta y seis pesos 57/100 moneda nacional)**, por concepto de Comisión por Cobertura Vencida, y que se obligó a pagar en términos de la cláusula sexta de contrato base de la acción, más los que se continúen generando hasta el pago total del adeudo.

QUINTO. En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a la demandado como puede apreciarse de su resultado; en consecuencia, como lo reclama la parte actora y con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena a la demandada a pagar a la parte actora gastos y costas que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado, que dispone que a falta de convenio o arancel, se estará a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados y a los otros elementos que prevé el citado numeral, los conceptos no líquidos los deberá justificar el ejecutante mediante el incidente respectivo de ejecución de sentencia.

SEXTO. Se concede a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRIAS** un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución, para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado o en su defecto procedase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto hágase pago al acreedor.

SÉPTIMO. Se absuelve a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, del pago de la cantidad por **primas de seguro**, toda vez que la parte actora no exhibió documento alguno que acredite que se haya contratado el seguro a que se refiere.

OCTAVO. Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

NOVENO. Para el caso de que **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRIAS**, no haga pago al acreedor **TERTIUS, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NO. 1301**, procedase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora.

DÉCIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.

LIC.FJLC/LAPH



No.- 2730



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0092/2017**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO 1301 EN CONTRA DE **FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO**, EN FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINIUEVE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MEXICO. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Primero. Resulta necesario entrar al estudio del emplazamiento de la demandada FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO, el cual es de orden público y por ende su estudio es de oficio, puesto que así lo ha sustentado la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia número 137, que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en la página 403, IV Parte, del Apéndice 1985, lo que se traduce en que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, puede y debe corregirse de oficio en cualquier estado del procedimiento.

Asimismo, el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesaria para una defensa; de lo que se colige que la falta de verificación o practica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento al afectar la oportunidad de alegar y de ofrecer y desahogar pruebas.

Primeramente se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las formalidades esenciales del juicio; por ello, ese llamamiento debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe de encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de la propia demandada, y por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, ya que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Tiene aplicación la Tesis: 1a./J. 74/99, Jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Materia(s): Común, Página: 209 de la Novena Época, con número de Registro: 192969, que esta juzgadora comparte bajo el siguiente rubro: "EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL".

Así de la revisión a las publicaciones que hizo la actora mediante el diario Avance Tabasco de fechas tres, ocho y trece de mayo de dos mil diecinueve, y del periódico oficial treinta de enero, cinco de febrero y ocho de febrero todos del año dos mil diecinueve; para efectos de emplazar a la demandada FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO, tenemos que dichas publicaciones no crean la presunción de que hayan alcanzado su objetivo, esto porque se aprecia que dichos edictos fueron dirigidos al Público en General siendo lo correcto a la enjuiciada FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, pues al estar dirigidos los edictos a una persona determinada, ésta sabe de la existencia de un juicio instaurado en su contra de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención de la interesada, y es claro que sin este dato no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.

Por lo tanto, al no haber sido realizadas las publicaciones dirigidas a nombre de la demandada **FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO**, se declara nulo la diligencia de emplazamiento que se llevó a efecto por edictos, a la citada enjuiciada.

En consecuencia, debe reponerse dicha actuación judicial precisándose que las publicaciones ordenadas en los autos de veintisiete de abril y quince de junio ambos de dos mil dieciocho, deberán hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación debe mediar dos días hábiles.

Por lo que tomando en cuenta, que el Periódico Oficial del Estado, únicamente publica los días miércoles y sábados, éste último resulta ser un día inhábil para las actuaciones judiciales y dado que el emplazamiento constituye una actuación judicial de conformidad con los artículos 131, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; se habilita para que las publicaciones del emplazamiento de la demandada FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO, se realice en día inhábil (sábado) de conformidad en el numeral 115 del Código precitado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales, Novena Época, Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: 1.4º.C.9 C, número de registro 203211, página 413, que al rubro se lee: "...EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO...". Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Criterio jurisprudencial, emitido por la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008. Tesis: 1a./J. 19/2008

Criterio jurisprudencial, emitido por la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008. Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220, que al rubro se lee: "...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

Por consiguiente, se ordena realizar de nueva cuenta el emplazamiento de la enjuiciada **FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO**, en los términos ordenados mediante los autos de fechas quince de junio y veintisiete de abril del año de dos mil dieciocho, dos de febrero de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, debiéndose para ello cumplir con los requisitos antes citados.

Asimismo, desde ahora se le da a conocer a la referida enjuiciada que las copias de la demanda a que se refiere el auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, quedan a su disposición en este Juzgado con sede actualmente en Calle Diecisiete de Julio, sin número, del Fraccionamiento Diecisiete de Julio de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, C.P. 86220.

Requírase a la parte actora, para que se apersona ante esta secretaría a gestionar nuevamente la elaboración de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Segundo. Se tiene por presentado al Licenciado SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que peticiona, dígase que deberá estarse al punto que precede.

...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se hace la aclaración respecto a que los edictos que se ordena publicar en el auto del veintisiete de abril del año que transcurre, dichos edictos deberán publicarse **por tres veces de tres en tres días**, debiéndose insertar el auto del veintisiete de abril del presente año y el presente proveído; en el entendido que la parte actora deberá apersonarse a la secretaría para el trámite de la elaboración de los mismos; en consecuencia, agréguese a los autos el escrito que se provee para que surta sus efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante la Licenciada **ESTHER MARISELA RAMIREZ AGUILAR**, Secretaria Judicial, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE
VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MEXICO. VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por diversas dependencias, se señaló que el domicilio que se localizó de la demandada FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO, en la base de datos del Coordinador de Catastro Municipal, es el que proporcionó el actor en su demanda, ubicado en la calle Tejón, lote 4, manzana 14 de la Ranchería Saloya, en el Fraccionamiento Pomoca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, en el cual no fue localizada la demandada FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO; asimismo, la Titular del Centro de Mando y Comunicaciones del Gobierno del Estado, informó que encontró un registro de su domicilio, ubicado en Prolongación de Abasolo número 12, colonia Centro, entre las calles Aldama y Matamoros, de la ciudad de Macuspana, Tabasco, en el cual tampoco fue localizada, según constancias actuariales del quince de marzo y veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete; y que las dependencias a las cuales les fue solicitado informe, no aportaron mayor dato; se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del dos de febrero de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Tuxtepec número 226, colonia Centro, de Nacajuca, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de

cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, que será a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas, y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCION AUTO DE INICIO DEL DOS
DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE

AUTO DE INICIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

Vistos, la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, en su carácter de apoderado legal de TERTIUS, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y

ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA Número 1301, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada de la escritura pública número 114,995 de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público titular de la notaría pública 129, asociado con el licenciado JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR, Notario público titular de la Notaría Pública número 53, ambos con ejercicio en el primer Distrito del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, y la cual actúa conforme al contrato de prestación de servicios de Administración y cobranza de fecha veinte de julio del año dos mil doce, celebrado entre BANCO INVEX, S.,A, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de administración y garantía número 5028, y por otra parte TERTIUS S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; con la precisión de que ésta última a su vez es apoderada de BANCO INVEX S.,A, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA número 1301, como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38,648 libro 928, de fecha cinco de Septiembre del año dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado JULIAN REAL VAZQUEZ, Notario público número 200 del Distrito Federal, que contiene poder general limitado otorgado a su favor por BANCO INVEX S.A., BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de administración y garantía número 1301.

Con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples de traslado que acompaña, promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de FANNY RAQUEL CANSINO SAVIDO, con domicilio para ser

emplazada a juicio en el predio urbano marcado como lote 04, manzana 14, en la calle Tejón del fraccionamiento de interés social denominado "Pomoca", Ranchería Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco, de quien se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) H), I) y J) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérase para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los Tableros de Avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de

aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Como lo solicita la promovente, y con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco correspondiente, para que inscriba la demanda, haciendo saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciendo saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. En razón que el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene como tal los tableros de avisos de este Juzgado, hasta en tanto

señale domicilio en esta ciudad; teniéndose únicamente como autorizado para recibir citas y notificaciones a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA DEL CARMEN MORALES HERNÁNDEZ, LILIANA PÉREZ NARES, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA Y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA, en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el licenciado **ROBERTO LARA MONTEJO**, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN.


No.- 2731



JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. CARLOS MAURICIO GONZALEZ ABREU (DEMANDADO)
PRESENTE.

En el expediente número **487/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por los *licenciados* **ROGER DE CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ** y **ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ**, en calidad de Apoderados Generales de **ISABEL NOGUERA LEÓN**, quien también acostumbra usar los nombres de **MARÍA ISABEL NOGUERA LEÓN, MARÍA ISABEL NOGUERA DE ZURITA** e **ISABEL NOGUERA LEÓN DE ZURITA**, en contra de **CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS (Oficina Registral en Playas de Catazajá)** y **NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 03 (TRES) DE ESTA CIUDAD**, con fecha **catorce de noviembre de dos mil diecinueve**, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, Apoderada General de la parte Actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **CARLOS MAURICIO GONZALEZ ABREU**, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **CARLOS MAURICIO GONZALEZ ABREU**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca

ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO;
DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a los *licenciados* ROGER DE CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, en calidad de Apoderados Generales de ISABEL NOGUERA LEÓN, quien también acostumbra usar los nombres de MARÍA ISABEL NOGUERA LEÓN, MARÍA ISABEL NOGUERA DE ZURITA e ISABEL NOGUERA LEÓN DE ZURITA, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 119,160 (*ciento diecinueve mil ciento sesenta*), de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ VISOSO DEL VALLE, Notario Público número 92 (noventa y dos) de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el licenciado FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, Notario Público número 145 (ciento cuarenta y cinco) de la misma Ciudad; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueven juicio **ORDINARIO CIVIL**, en contra de CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS (OFICINA REGISTRAL EN PLAYAS DE CATAZAJÁ), con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en Calle Tuxtla Gutiérrez número 0 Edificio E "1" Barrio Guadalupe en Playas de Catazajá, Chiapas y NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 03 (TRES), DE ESTA CIUDAD, con domicilio ubicado en Calle Hidalgo número 120 altos "1" de esta Ciudad y en virtud que el promovente manifiesta que desconoce el domicilio donde puede ser emplazado el demandado CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU, en consecuencia y por seguridad jurídica, se ordena girar oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la Calle Edmundo Cetina, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

2. JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la Avenida César Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las Calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende, Colonia Centro de esta ciudad.

4. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 102, Colonia Reforma de esta Ciudad.

5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102, Colonia Reforma de esta Ciudad.

6. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia El Águila de esta Ciudad.

7. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ubicado en Avenida 27 de Febrero número 930, Colonia Centro de esta Ciudad.

8. **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

9. **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

10. **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

11. **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

12. **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

13. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

14. **CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

15. **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, primer piso, Torre Empresarial, de la Colonia Lindavista de esta Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual del demandado *CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ABREU*, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de *nueve días hábiles*, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérase con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de *listas* fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado *DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS (OFICINA REGISTRAL EN PLAYAS DE CATAZAJÁ)*, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el numeral 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, *gírese atento exhorto al ciudadano (a) Juez (a) Civil de Competente en Turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazajá-Palenque, Chiapas*, para que ordene a quien corresponda realice el emplazamiento a la parte demandada, en el domicilio señalado en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultando el Juez exhortado, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

SEXO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Calle Cerrada de Ernesto Malda número 118, Colonia J.N. Roviroso de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y revisen el expediente que se forme a las personas que mencionan en el primer párrafo del escrito inicial, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

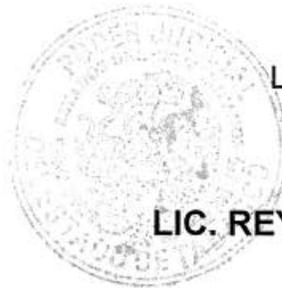
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DOS DÍAS** DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

No.- 2732



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A MARÍA TERESA MIL LINARES:

En el expediente número **85/2017**, relativo al juicio **juicio ESPECIAL HIPOTECARIO**, **promovido por FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, **en contra de MARÍA TERESA MIL LINARES**, se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

- **Inserción de los puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha 28/Noviembre/2019**

"...RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resulta competente para conocer en el caso en concreto.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **IV** de esta resolución, se declara artículo 114 fracción IV de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad, **se declara la nulidad de las notificaciones realizadas por medio de edictos a MARÍA TERESA MIL LINARES**, en el **periódico local** Novedades de Tabasco con fechas de publicación el trece, dieciséis y veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, como consecuencia, **se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha cuatro de marzo del año actual**, en que se tuvieron por recepcionados los ejemplares del periódico local Novedades de Tabasco, debiéndose **reponer las publicaciones de edictos** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, **las cuales deben realizarse en días hábiles y debiendo mediar entre cada una de las publicaciones dos días hábiles, debiéndose insertar el auto de inicio de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete y el proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.**

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 1.15 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. De conformidad con el artículo 90 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, quedan los autos a disposición de la parte actora, para la tramitación de edictos.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA M.D. **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

- **Inserción del acuerdo de fecha 04/Marzo/2019**

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ- abogado patrono de la parte actora- con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta que de la revisión efectuada a los presentes autos, se observa que de los informes rendidos por diversas autoridades en los que proporcionaron domicilio de la demandada y los cuales de las constancias actuariales emitidas, se advierte que no ha sido posible su localización, por ende, se tiene que la demandada **MARÍA TERESA MIL LINARES**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento de **MARÍA TERESA MIL LINARES**, por medio de **EDICTOS** por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se

editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de tres de febrero de dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndole saber que la prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

A) La declaratoria que realice éste H. Tribunal del Vencimiento Anticipado del plazo contenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi mandante, como parte acreditante, y la demandada **MARÍA TERESA MIL LINARES** en su carácter de acreditada, en fecha 28 de febrero del 2014, y que consta en la Escritura Pública Número 16,602, Volumen 492, de la Indicada fecha, pasada ante la fe del LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público Número 28, con adscripción al Municipio de Centro y sede en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, esto en cumplimiento a la Cláusula Décima Séptima (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del Capítulo Tercero (Plazo, Terminación y Modificaciones), relativo al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARÍA inserto en el Instrumento Público ya descrito.

Así como las detalladas en los incisos B), C), D), E), F), G) y H) del escrito de demanda,

Lo anterior, respecto de la hipoteca que pesa sobre **un predio urbano y construcción, ubicado en el Condominio Vertical "Torre Linda Vista", ubicado en la Calle Macuspana número Doscientos Diez, de la Colonia Linda Vista, Departamento Uno, Primer Nivel, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 96.60 M2 (noventa y seis metros, sesenta centímetros cuadrados) área privativa de estacionamiento de 25.50 M2, (veinticinco metros cincuenta centímetros cuadrados), siendo el área privativa total de 122.10 M2 (ciento veintidós metros, diez centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en tres medidas, seis metros, cuarenta centímetros y tres metros sesenta centímetros cuadrados con vacío a la calle Macuspana y dos metros ochenta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz dos); al Sur, en cuatro medidas, dos metros, veintisiete centímetros, con área común (escalera), dos metros cincuenta centímetros, con área común (pozo de luz uno) cinco metros, cuarenta y cinco centímetros, con vacío de Benita López y dos metros, ochenta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz); al Este, en tres medidas, siete metros diez centímetros, con vacío de José Gracia Evia, dos metros, cuarenta y cinco centímetros, con área común (escalera) y un metro,**

treinta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz uno) y al Oeste, en cuatro medidas, cincuenta y tres centímetros, con vacío banquetta de la calle Macuspana, seis metros, veinticinco centímetros y tres metros, cincuenta y tres centímetros, con Ernesto Hernández Salvador y ochenta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz). A éste departamento le corresponde un estacionamiento para dos automóviles, constante de una superficie de 25.50 M2 (veinticinco metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, dos metros, cincuenta y cinco centímetros, con la Calle Macuspana; al Sur, dos metros, cincuenta y cinco centímetros, con Benita López; al Este, diez metros, con cajones de estacionamiento del Departamento Dos y al Oeste, diez metros, con muro de Ernesto Hernández Salvador.

*Se hace saber a la demandada **MARÍA TERESA MIL LINARES**, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida **Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad**, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes; asimismo se le concede el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES** para que conteste la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarada rebelde y se les tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar, en términos de los numerales 229 fracciones I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

SEGUNDO. *De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.*

Así también, se le requiere para que en igual plazo manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y se le hace saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil

deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca; o en su caso entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Queda a cargo del demandante la erogación de la publicación precitada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

• **Inserción del auto de inicio de fecha 03/Febrero/2017**

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 17,873 de nueve de noviembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría doscientos veintitrés de México, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial de la escritura número 17,873 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce; original primer testimonio, primero en su orden de la escritura pública número 16,602 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, adjunto boleta de inscripción original; estado de cuenta certificado original; cédula profesional en copia certificada notarial; un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones; y, tres traslados; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MARÍA TERESA MIL LINARES, con domicilio para ser legalmente emplazada a juicio en el condominio vertical “Torre Linda Vista” ubicado en la calle Macuspana número doscientos diez, de la colonia Atasta de Serra (antes colonia Linda Vista), departamento Uno, primer nivel, del municipio de Centro,

Tabasco; a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del A) al H) del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.*

TERCERO. *En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.*

*Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.*

En el mismo acto, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Se guardan en la caja de seguridad del juzgado los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos; así también, el pliego de posiciones, para ser extraído en su momento procesal oportuno.

A petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el cual acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Señala el apoderado de la parte actora, como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ignacio Zaragoza número 711, primer piso, despacho A, colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como reciban todo tipo de documentos, a las personas que hace mención en el escrito de demanda.

OCTAVO. Asimismo, nombra como **abogado patrono** al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en este juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

~~SIG. YESENIA HORTALIA CHAVARRÍA ALVARADO~~

*Rhl

No.- 2733

**JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**EDICTOS****ASUNCIÓN CHABLE DE LA CRUZ**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, deducido del expediente número 201/2015, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ASUNCIÓN CHABLÉ DE LA CRUZ, le hago de su conocimiento que el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un proveído que en su punto único copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el incidentista licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la constancia actuarial de dieciocho de junio del año en curso, se advierte que la incidentada ASUNCIÓN CHABLÉ DE LA CRUZ, ya no radica en dicho domicilio que fuera informado por la Comisión Federal de Electricidad en contestación al informe solicitado por este Juzgado, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada ASUNCIÓN CHABLÉ DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el del treinta de abril de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana ASUNCIÓN CHABLÉ DE LA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, a recibir dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, copia de la demanda incidental interpuesta en su contra, y la notificación respectiva le surtirán efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA

ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de treinta de abril de dos mil diecinueve

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al abogado patrono del actor licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con el escrito de fecha nueve de abril del presente año, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente al demandado ASUNCION CHABLE DE LA CRUZ, en el domicilio ubicado en calle Chipilcohuite, número 26, colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86090, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

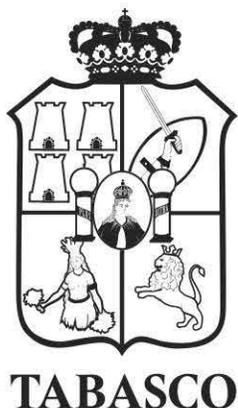
SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2711	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 567/2010.....	2
No.- 2712	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 411/2015.....	7
No.- 2713	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 690/2019.....	10
No.- 2714	JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 0877/2019.....	15
No.- 2715	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 878/2019.....	20
No.- 2716	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 605/2014.....	25
No.- 2717	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 616/2005.....	30
No.- 2718	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00561/2019.....	33
No.- 2719	DIVORCIO NECESARIO EXP. 135/2017.....	37
No.- 2720	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 041/2017.....	39
No.- 2729	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 004/2017.....	47
No.- 2730	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0092/2017.....	63
No.- 2731	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 487/2017.....	73
No.- 2732	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2017.....	78
No.- 2733	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 201/2015.....	86
	INDICE.....	90



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: qnjA0F2RCRA/rP2f8L54twsmTiWERAPPsP7I+JLqAqNF9xEtoxtDf0IQo/+tHYKlkrDf0ehbSug3Q8/ESn3p7gxAiCZkx22AJ9eDwmkQVPFmWjO85U0cmXSad7g64I0INyr4qBNnxyvWaLdqQAw1f5Y+IA2uT5XPWL1aQiW0/1oWpaEwMd0E63KfgP/00y2/PoEEHNk7Om/T8fxtPK6jtxUmLrpsCAAdFtma8U+ouZPNomcbzQD1Rmb7GULpiwUkxdRQ/mnplol4+ImG6OmXFKVWK49sW2OID4mNLkOtoT1dkydlvavREZqNUD4vllExsePXxf5gAHaKAXXhR9rh9g==